



VISTO:

El Expediente N° 9613/21 iniciado por la Secretaria de Desarrollo Social, elevando informe relacionado con los inmuebles individualizados catastralmente como Circunscripción VIII, Sección C, Manzana Provisoria 55B de la localidad de Piedritas, con el fin de regularizar su situación habitacional; y

CONSIDERANDO:

Que los adjudicatarios destinarán los inmuebles a la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Que los inmuebles se asignan con un fin social y la adjudicación se realiza bajo la condición sine qua non de habitarlo y residir en él.

Que atento al tiempo transcurrido resulta necesario regularizar la situación de cada uno de los inmuebles.

Que el valor de los inmuebles a adjudicar se realiza a precio subsidiado, teniendo en cuenta que el mismo es adjudicado para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, debiendo ser imputado al Fondo Municipal de la Vivienda creado oportunamente.

Que la Secretaria de Desarrollo Social adjunta los relevamientos correspondientes.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo para su intervención de ley.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6254

ARTÍCULO 1°: Adjudíquense los inmuebles que se consignan emplazados en la localidad de Piedritas a las personas que a continuación se detallan:

Circunscripción VIII, Sección D, Manzana Provisoria 33B:

Parcela Provisoria 1: Giménez, Carlos Baltazar DNI 30.858.177

Circunscripción VIII, Sección C, Manzana Provisoria 55B:

Parcela Provisoria 1: Penacino, Magali Belén DNI 42.088.273 y Díaz, Leandro DNI 39.553.479

Parcela Provisoria 2: Ortiz, Carina Isabel DNI 27.461.405 y Tirone, Mariano Alberto DNI 31.709.686

Parcela Provisoria 3: Piedrabuena, María Esther DNI 28.468.007 y Martínez, Plácido Omar DNI 24.063.657

Parcela Provisoria 4: Mercado, Duarte Cecilia DNI 95.331.940 y Aleón, Diego Argentino DNI 32.395.515

Parcela Provisoria 5: Sosa Verónica DNI 30.347.240

Parcela Provisoria 6: Toloza, Dionicio Simón DNI 24.952.863

Parcela Provisoria 7: Panchín, José Eugenio DNI 20.732.265 y Cáceres, Elsa Rosalía DNI 23.280.067

Parcela Provisoria 8: Morillo Nicolás DNI 31.198.810 y Urricelqui, Narella Belén DNI 39.095.237

Parcela Provisoria 9: Urquiza, Marta Alicia DNI 24.037.955 y Fernández, Juan Marcelo DNI 24.324.167



Parcela Provisoria 10: Romero, Alicia DNI 27.347.434 y González, Vicente Nicolás DNI 27.103.937

Parcela Provisoria 11: Báez, Roberto Alejandro DNI 36.842.718

Parcela Provisoria 12: Díaz, Analía DNI 37.620.150 y Soria, Luciano Ariel DNI 32.171.645

Parcela Provisoria 13: Butrón Malmoris, Agustina Andrea DNI 38.363.795 y Riscosa, Nicolás Daniel DNI 32.171.645

Parcela Provisoria 14: Echeverría, Héctor Mauricio DNI 27.864.810 y Montiel, Claudia Paola DNI 26.225.673

ARTÍCULO 3º: Establécese en la suma de Pesos trescientos sesenta mil (\$360.000) el valor de cada uno de los inmuebles adjudicados en el artículo primero.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer plazos y modalidades de pago respecto al monto estipulado en el Artículo 3º. -

ARTÍCULO 5º: Declárese el interés social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 6º: Que el monto abonado ingresa a la siguiente partida: 12.91.200 – FO.MU.VI.

ARTÍCULO 7º: Los inmuebles deberán ser destinados a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 8º: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, hasta tanto se perfeccione la transmisión de dominio y/o por el término de 10 años. Los adjudicatarios detallados en el artículo primero, son los legítimos beneficiarios y los únicos con derecho a habitar el inmueble y obtener la escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 9º: Concédase a los beneficiarios detallados en el artículo primero un plazo de un año para realizar actividades de movimiento de suelo, conexión a las redes de servicios básicos y la construcción del pilar de la luz.

ARTÍCULO 10º: Concédase a los beneficiarios detallados en el artículo primero un plazo de dos años para comenzar a construir su vivienda.

ARTÍCULO 11º: Concédase a los beneficiarios detallados en el artículo primero un plazo de tres años para habitar la vivienda.

ARTÍCULO 12º: Establécese que cada seis meses el equipo técnico de la Secretaria de Desarrollo Social, realice visitas con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con las condiciones establecidas en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo.

ARTÍCULO 13º: Los gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.



ARTÍCULO 14°: Los beneficiarios detallados en el artículo primero deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza o a las condiciones de adjudicación que determine el Departamento Ejecutivo, serán causal suficiente para disponer la desadjudicación del inmueble e intimar la restitución de la unidad habitacional libre de cosas y/u ocupantes.

ARTÍCULO 16°: Para el caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de adjudicación, los beneficiarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Imposibilidad de inscribirse en ningún plan de viviendas y/o terrenos que promoció la Municipalidad por su iniciativa o por convenios con institutos oficiales, por el término de 5 años.
- b) Pago de las multas que establezca el Departamento Ejecutivo.
- c) Devolución de las sumas que la administración hubiere invertido para obtener la restitución de la vivienda.

ARTÍCULO 17°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a devolver las sumas que hubieren aportado los beneficiarios, si correspondiere, en caso de desadjudicación.

ARTÍCULO 18°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECIOCHO DIAS DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO.**

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D